

**LEY 1884 - Decreto 1918/1959
LEY FOMENTO DE LA PRODUCCION - MODIFICASE ART. 3- LEY 1569**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Modificase el Artículo 3 de la Ley N° 1569, del 23 de enero de 1953 sobre fomento de la producción y otorgamiento de préstamos a asociaciones sociiedades gremiales, sindicales, profesionales, culturales, mutuales, deportivas como asimismo a cooperativas y municipalidades, en la siguiente forma:

"Artículo 3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a los créditos consignados en los respectivos presupuestos y a faltas de éstos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para tomarlos en caso de ser necesario hasta suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 6.500.000 m/n), de Rentas Generales".

ARTICULO 2.- De forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 12:23:56

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa